



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ



SESVER/DAJ/0038 /2012



SS  
SECRETARÍA DE SALUD

CARTA INTENCIÓN DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL MTRO. LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA Y POR LA OTRA, LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR PABLO ANAYA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SESVER", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

- 1.1 Que la Secretaría de Salud, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 9 fracción X de la Ley No. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 1.2. Que Servicios de Salud es una entidad de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 38 y 40 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 1.3. Que con fecha 6 de marzo de 1997, se publicó la Ley Número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.
- 1.4. Que en términos del artículo 2 de la Ley No. 54, que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, los principales fines que tiene el Organismo son proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud.
- 1.5. Que con fecha 1° de diciembre del año 2010, fue nombrado **el Dr. Pablo Anaya Rivera**, Secretario de Salud, por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por





el Artículo 12, fracción VI de la Ley No. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 1.6. Que con fecha 8 de diciembre del año 2010, fue nombrado el **Dr. Pablo Anaya Rivera**, Director General de Servicios de Salud de Veracruz, por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, lo anterior, con fundamento en lo establecido por el Artículo 14 fracción VI, de la Ley Número 54, que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.
- 1.7. Que con fecha 7 de diciembre del año 2010, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al **Dr. Pablo Anaya Rivera**, para desempeñar simultáneamente los cargos de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, publicado mediante Gaceta Oficial de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 391 de fecha señalada con anterioridad.
- 1.8. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en la calle de Soconusco N° 31, Colonia Aguacatal, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, Código Postal 91130.

**2. "LA COMISIÓN" declara:**

- 2.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los artículos 2 y 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 68 de su Reglamento Interno, éste es un organismo autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado del estudio, promoción, difusión y defensa de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano.
- 2.2. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos

lu

ps





Humanos, su Presidente, el Maestro Luis Fernando Perera Escamilla, está facultado para celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación, con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

- 2.3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6, primer párrafo y fracción X, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como en el artículo 28 fracciones I y VII del Reglamento Interno, su Presidente, Maestro Luis Fernando Perera Escamilla, ejerce la representación legal de **"LA COMISIÓN"**, acreditando su personalidad con la copia simple de la Gaceta Oficial del Estado número 29, de fecha 27 de enero del año dos mil once, en la que se publica el Decreto número 232, con el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado, lo nombra Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- 2.4. Que **"LA COMISIÓN"** tiene entre sus metas, difundir el conocimiento de los Derechos Humanos, independientemente de su protección y salvaguarda en caso de violación por las autoridades, en perjuicio de los particulares, especialmente de sectores menos favorecidos.
- 2.5. Que **"LA COMISIÓN"** cuenta con programas de difusión y capacitación, mediante los cuales, se orienta, informa y capacita a la sociedad en el conocimiento de los Derechos Humanos, así como en la defensa de los mismos.
- 2.6. Que para los efectos legales del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Felipe Carrillo Puerto No. 21, Zona Centro, Xalapa, Veracruz, C.P.91000.

**3. Ambas partes declaran:**

- 3.1 Que es su intención colaborar institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo de acciones conjuntas en materia de derechos humanos.
- 3.2 Que en tal virtud, las partes manifiestan su deseo y conformidad de sujetar su cumplimiento al tenor de las siguientes:





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ



SESVER/DAJ/ 0038 /2012



SS  
SECRETARÍA DE SALUD

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto de la presente es establecer precedentes de colaboración entre "SESVER" y "LA COMISIÓN" con el fin de generar acciones conjuntas en materia de derechos humanos.

**SEGUNDA.- ALCANCE.-** Las partes acuerdan, de manera conjunta, realizar pláticas en materia de derechos humanos al personal dependiente de "SESVER", en tanto se concreta la firma del convenio de colaboración respectivo.

**TERCERA.-** Para los efectos de la presente, las partes establecerán un cronograma de trabajo en el que se precisen las sedes de las pláticas.

**CUARTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado entre las partes que suscriben, que en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y con elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento jurídico, en esa medida aceptan que, en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de las acciones de que se trata, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contra-parte, por lo que cada parte que designe a su personal, éste en todo momento desempeñará su trabajo bajo la dirección y dependencia del que lo haya contratado y no podrá considerarse a la otra parte, como patrón sustituto o solidario, quedando sin efecto el artículo 13 de la Ley Federal de Trabajo.

**QUINTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.



**SEXTA.- FINANCIAMIENTO.-** Los límites y costos de las actividades realizadas en el marco de la presente, estarán normados por la capacidad económica y administrativa de ambas partes y apegados a los programas de trabajo concertados por las partes. Los costos adicionales no concertados, serán asumidos por la institución que los genere.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

**OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ACCIONES.-** La presente podrá ser modificada o adicionada de común acuerdo por las partes. Toda modificación o adición, deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA.- DE LA VIGENCIA.-** La presente surtirá efectos, hasta la formalización y firma del Convenio de Colaboración que al efecto signen las partes.

**DÉCIMA.- SOLUCIÓN PARA EL CASO DE CONTROVERSIA.-** Las partes manifiestan que la presente es producto de la buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido y oportuno cumplimiento

Leído la presente y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales, la suscriben en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.